

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0119, Verbal de investigación de la paternidad de FLOR MARIA FULA contra herederos indeterminados de ALFONSO RIVAS MUÑOZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la señora FLOR MARIA FULA, actuando por intermedio de apoderado judicial y en contra de los herederos indeterminados del causante ALFONSO RIVAS MUÑOZ.

Se dispone el emplazamiento de la parte pasiva, esto es, herederos indeterminados del causante ALFONSO RIVAS MUÑOZ. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término legal.

El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar para la parte accionada el correspondiente curador ad-litem y con dicho profesional del derecho se surtirá la notificación del actual proveído y se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la acción y ejerza en la ausencia de aquellos el correspondiente derecho de defensa.

2. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.
3. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería al Doctor PEDRO ELIECER DELGADO BOLAÑOS, para actuar en nombre y representación de la señora FLOR MARINA FULA.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES